

# Nuevo avance en la digitalización y acceso a la información societaria en la Unión Europea

El Parlamento Europeo ha aprobado en primera lectura una amplia reforma de la Directiva 2017/1132 respecto a la extensión y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades.

---

## REYES PALÁ LAGUNA

Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

§ 1. Aún no ha entrado en vigor en nuestro país la totalidad de la reforma del derecho societario, así como del notarial y registral con él relacionado en materia de digitalización, cuando el Pleno del Parlamento Europeo aprueba el pasado 24 de abril en primera lectura la Propuesta de Directiva por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades. En las líneas que siguen expondremos las modificaciones más destacadas de ambas directivas.

§ 2. La reforma de la directiva de sociedades limitadas unipersonales se reduce a su artículo 3, mien-

tras que la de la Directiva codificada 2017/1132, de 14 de junio, sobre determinados aspectos del derecho de sociedades, afecta a treinta y nueve artículos de esta directiva e incluye un nuevo anexo II *bis* en la norma del 2017 dedicado a las sociedades personalistas —en España, la sociedad colectiva y la comanditaria simple—, algunos de cuyos datos deberán estar accesibles a través del sistema europeo de interconexión de los Registros Mercantiles (*business registers interconnection system* —BRIS, por sus siglas en inglés—).

§ 3. El título IV de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, incorporó al derecho interno la Directiva 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de

junio, por la que se modifica la Directiva 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades. Esta ley modificó el Código de Comercio; la Ley de Sociedades de Capital; la Ley Hipotecaria; la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, del mismo título. Las reformas realmente innovadoras (la constitución telemática de sociedades limitadas era posible para algún subtipo desde el año 2003, si bien era necesario el otorgamiento presencial de la escritura de constitución) han entrado en vigor el 9 de noviembre del 2023 (entre otras, el otorgamiento y autorización notarial de actos societarios por videoconferencia, artículo 17 *ter* de la Ley del Notariado) o el 9 de mayo de este año (el nuevo artículo 111 *bis* de la Ley 24/2001, relativo a la utilización por los registradores de sistemas de videoconferencia para el ejercicio de sus funciones públicas). Otras reformas de impulso a la digitalización societaria lo harán el próximo 14 de junio, como los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento del Registro Mercantil, introducidos por el Real Decreto 442/2023, de 13 de junio. Estos preceptos reglamentarios se refieren a la creación en línea de sucursales de una sociedad establecida en otro Estado miembro de la Unión Europea, al cierre en línea de una sucursal, a los datos de la sociedad accesibles a los interesados a través del sistema de interconexión de Registros Mercantiles (BRIS), a los relativos a las sucursales de sociedades europeas, así como a la obligación de los Registros Mercantiles de notificar «sin demora» mediante dicho sistema determinados datos de las sociedades matrices inscritas en España que tengan sucursales en otros Estados miembros. La disposición final séptima de este real decreto establece la disposición gratuita, bien directamente en el Registro Mercantil, bien con la remisión al interesado al sistema europeo de interconexión de Registros, de una serie de datos relativos a las sociedades de entre los que destaca el identificador

único europeo de la sociedad (EUID) al que se refiere el nuevo artículo 94 *bis* del Reglamento del Registro Mercantil, también introducido por el Real Decreto 442/2023, de 13 de junio.

§ 4. La propuesta de directiva aprobada en primera lectura continúa con los avances en materia de digitalización societaria. Aunque pudiera parecer una reforma de menor calado comparada con la efectuada por la Directiva 2019/1151, se amplía la información de la sociedad accesible, en principio de forma gratuita, a través del sistema de interconexión de los Registros Mercantiles de la Unión Europea y se extiende esta información a determinados datos de las sociedades personalistas.

§ 5. Otro de los objetivos declarados del texto aprobado por el Parlamento Europeo es la eliminación de cargas burocráticas en actos y operaciones societarias transfronterizas, como la apostilla de La Haya o el establecimiento de la regla en virtud de la cual no es necesario volver a presentar ante el Registro Mercantil de otro Estado miembro la documentación societaria al solicitar la sociedad la inscripción de una sucursal —o de una filial— en ese otro Estado miembro; esta información será remitida a solicitud del Registro extranjero en el que se solicita la inscripción de la sucursal o de la filial por el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad a través del sistema de interconexión de los Registros Mercantiles, o bien el Registro en el que se inscribirá la sucursal o la filial podrá acceder a la información de la sociedad directamente a través del portal e-Justicia o por medio del Registro en el que está domiciliada la sociedad.

§ 6. A esta regla —aplicable con carácter general por la directiva a las cuestiones registrales societarias transfronterizas— se la denomina en la versión española de la propuesta aprobada por el Parlamento, con tintes de bolero, el principio de «sólo una vez» (*once-only principle*). Esta regla o

derecho se establece en nuestro país en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello»).

§ 7. En el año 2015, un reglamento de ejecución de la Comisión Europea de 8 de junio estableció los procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de Registros Mercantiles (BRIS), régimen contenido hoy en el Reglamento de Ejecución 2021/1042, de la Comisión, de 18 de junio. Este sistema comenzó a funcionar en junio del 2017. A los efectos de notificación e intercambio de información entre los Registros en materia de sucursales y modificaciones estructurales transfronterizas, se detallan en la norma delegada los contenidos del identificador único europeo (EUID) utilizado «para identificar inequívocamente las sociedades y sucursales a efectos del intercambio de información entre Registros a través de la plataforma». La directiva aprobada el pasado 24 de abril por el Parlamento Europeo avanza en la consecución del mercado único —a la vez que contribuye a la lucha contra el blanqueo de capitales y a la evitación de fraudes respecto a la existencia de la sociedad— y crea el Certificado Europeo de Sociedades (*EU Company Certificate*) que podrán solicitar las sociedades mercantiles personalistas y de capitales a sus Registros nacionales o a través del sistema de interconexión de Registros Mercantiles a fin de facilitar sus operaciones transfronterizas. Este certificado —válido también en procesos judiciales— estará disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea e incluirá información

### Se crea el Certificado Europeo de Sociedad con validez también ante instancias judiciales

básica de la sociedad, como la relativa a la denominación social, a los datos registrales, al objeto social y a los representantes legales de la empresa. No pretende sustituir a los certificados registrales nacionales. Relacionado con ello, se regula el poder de representación digital, poder que podrán utilizar las sociedades mercantiles en el ámbito de la representación voluntaria y que será aceptado como «prueba del derecho de la persona autorizada a representar a la sociedad según se especifica en el documento», para lo que se establecerá el correspondiente formulario o plantilla multilingüe por la Comisión Europea.

§ 8. En relación con los grupos de sociedades, el texto aprobado prevé que la información acerca de la estructura del grupo societario nacional o transfronterizo ha de estar disponible a través del sistema de interconexión de los Registros, aunque no se impone la obligación de acceder a la visualización de la estructura del grupo a través del sistema de interconexión de Registros Mercantiles. El nuevo artículo 19 bis detalla los datos del grupo consolidado que serán de acceso gratuito, incluidos los relativos a la matriz domiciliada en un tercer país, o bien los de la sociedad intermedia domiciliada en un Estado miembro que presente cuentas consolidadas.

§ 9. Varias de las previsiones de la propuesta requerirán de desarrollo normativo por la Comisión Europea; de entre ellas, destacamos la relativa a la interconexión del sistema de interconexión de Registros Mercantiles con otros dos sistemas europeos registrales interconectados: el relativo a los Registros de Titularidades Reales (BORIS) y el referido a los Registros de Insolvencia (IRI).

§ 10. Respecto a la modificación de la directiva de sociedades de responsabilidad limitada uniper-

sonales (Directiva 2009/102/CE), se da una nueva redacción a su artículo 3, dedicado a la unipersonalidad sobrevenida, para actualizar la referencia a la normativa vigente (Directiva 2017/1132) y precisar que la información relativa a la circunstancia de la unipersonalidad e identidad del socio único ha de estar disponible a través del sistema de interconexión de Registros Mercantiles.

§ 11. El texto aprobado entra en la fase de traducción por los juristas lingüistas de la Unión Europea y será posteriormente publicado en el *Diario Ofi-*

*cial de la Unión Europea*. Los plazos de transposición al derecho interno son relativamente amplios: treinta meses con carácter general y cuarenta y dos meses desde su entrada en vigor (a los veinte días de su publicación en dicho diario) para la disponibilidad de la información registral acerca de los grupos que presenten cuentas consolidadas y la relativa al número medio de empleados de la sociedad en el ejercicio financiero anterior cuando esta información sea de inclusión obligatoria en los estados de información financiera de la sociedad.